

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 30

Serie 2018-2019

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A LOS FINES DE PROCEDER CON LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS A PERSONAS DE EDAD AVANZADA Y PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

**POR CUANTO:** La "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece en el Artículo 1.002 que el Municipio representa la unidad básica para la administración comunitaria y que nuestro propósito es brindar los servicios más inmediatos, que requieran nuestros habitantes, partiendo de los recursos disponibles.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001, Poderes de los Municipios, establece que nuestro municipio posee los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, a los fines de alcanzar nuestro propósito de ser y existir.

**POR CUANTO:** Dentro de las Facultades Municipales en General reconocidas en el Artículo 2.004 de la referida ley, se expresa que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.010(d), requiere del Alcalde someter a la aprobación de la Legislatura Municipal, el sistema de administración de personal del municipio. Cónsono con lo anterior, a pesar de ser prerrogativa del Alcalde disponer sobre su organización administrativa, en el buen ejercicio y pulcritud de su gestión, ha interesado someter ante esta Honorable Legislatura Municipal cambios a su administración.

**POR CUANTO:** La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de nuestro municipio debe responder a una estructura que nos permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de nuestra competencia, según las necesidades de nuestros habitantes y la importancia de los servicios públicos que prestamos. Ello es cónsono con el Artículo 6.001 de la citada ley. La presente Ordenanza sirve a los propósitos expuestos.

**POR CUANTO:** El Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, Ángel Pérez Otero, constituye la Autoridad Nominadora del Municipio y a éste corresponde dentro de sus prerrogativas, atemperar los distintos departamentos y oficinas según lo que ha bien entienda, con el propósito de ofrecer los servicios que inspiran nuestra razón de ser.

**POR CUANTO:** La estructura organizativa y complejidad funcional es un ejercicio que recae en nuestro Primer Ejecutivo Municipal.

**POR CUANTO:** Al presente dentro de la estructura organizativa de nuestro municipio, se encuentran servicios dirigidos y enfatizados a promover programas que sirvan a nuestra población de envejecientes, al igual que a nuestros conciudadanos con impedimentos.

**POR CUANTO:** La población de envejecientes, es una de nuestra mayor importancia por la necesidad que requiere, tratándose de conciudadanos que han servido como buenos y buenas puertorriqueñas en el desarrollo de nuestro pueblo. El encarecimiento de la vida ordinaria, es conocido que no va a la par con los recursos económicos de los cuales disponen dicha población, en términos generales.

**POR CUANTO:** De igual forma, las personas con impedimentos también resultan dentro de nuestra Administración, una población primordial debido a las limitaciones propias. En cuanto a éstos, en ocasiones no se les brindan el debido espacio para su desarrollo y tampoco se les tiene en cuenta a los fines de la importancia y aportación en beneficio de nuestra sociedad.

**POR CUANTO:** Atender de manera separada o establecer la consecución de dichos fines de estas dos (2) poblaciones prioritarias, mediante componentes aleatorios que no interaccionen entre sí, conlleva que no se atiendan bajo un enfoque conjunto. Máxime cuando en ocasiones ambas poblaciones deben ser servidas con los mismos recursos y beneficios que demandan. Enfocar de manera integrada estos programas, promueven una visión programática maximizando nuestros recursos en beneficios de nuestros conciudadanos.

**POR CUANTO:** Es interés del Alcalde que el enfoque de estos servicios se centralice bajo una unidad administrativa, para que se presten de manera coordinada, cónsono con las necesidades e importancia no solamente de nuestra ciudadanía y visitantes, sino en un pleno desarrollo de los objetivos programáticos que promulga nuestro municipio en tan importantes áreas.

**POR CUANTO:** Es necesario integrar los servicios antes indicados, de tal forma de potenciar los mismos a favor de nuestra ciudadanía. Ello para que sirva de manera funcional, evitando gastos innecesarios y, sobre todo, que las necesidades se atiendan de manera directa y sin ningún trámite burocrático. De igual forma, la reducción de costos operacionales conlleve a su vez mayores recursos económicos disponibles, a favor de estas poblaciones, destinando cualquier ahorro en beneficio propio de los servicios expresados.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 13 DE MAYO DE 2019:**

**Sección 1ra:** Autorizar al Alcalde a realizar todo cambio con el propósito de consolidar los servicios que el Municipio Autónomo de Guaynabo ofrece con el propósito que bajo una sola unidad administrativa figuren como *Servicios a Personas de Edad Avanzadas y Personas con Impedimentos*.

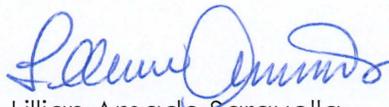
**Sección 2da:** La consolidación a efectuarse conllevará que en lo sucesivo estos servicios se ofrezcan de manera integrada y se conozcan como **Servicios a Personas de Edad Avanzadas y Personas con Impedimentos**.

**Sección 3ra:** Queda autorizado el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, de por sí y mediante toda directriz que imparta, a los fines de modificar, eliminar y crear cualquier clase de puesto dentro del Servicio de Confianza o de Carrera, que no se atempere a la organización ante dispuesta, con la aprobación de

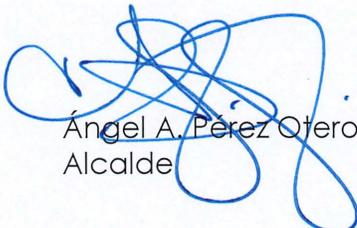
la Legislatura Municipal. También a los fines de proceder con la correspondiente integración de cualquier empleado que deba prestar servicio bajo dicha unidad u organización administrativa conocida en lo sucesivo como **Servicios a Personas de Edad Avanzadas y Personas con Impedimentos**.

- Sección 4ta:** La referida acción consolidando los servicios indicados, no conllevará de ninguna forma reducción de sueldo, descenso, reducción de horas ni menoscabo de ningún derecho adquirido al presente por los(as) empleados(as) que prestan servicio dentro de los referidos departamentos u oficinas; según lo establece nuestro Plan de Clasificación del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- Sección 5ta:** Queda autorizado el Alcalde a los fines de tomar y por ende impartir las acciones administrativas necesarias, con el propósito que los demás entes municipales, tales como finanzas y presupuesto procedan a conformar dentro de sus operaciones, lo aquí dispuesto.
- Sección 6ta:** La organización administrativa que aquí se autoriza como parte de las prerrogativas de la Rama Ejecutiva, responde a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de nuestros habitantes y visitantes, que necesitan recibir servicios públicos de manera eficiente.
- Sección 7ma:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.
- Sección 8va:** Toda Ordenanza que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 9na:** Copia de esta Ordenanza será enviada a las divisiones, oficinas o agencias pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Sección 10ma:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, efectivo el día 1ro de julio de 2019.

  
Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Fue aprobada por el Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 15 de mayo de 2019.

  
Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

### CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 30, Serie 2018-2019**, intitulada "**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A LOS FINES DE PROCEDER CON LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS A PERSONAS DE EDAD AVANZADA Y PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**", aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 13 de mayo de 2019.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Roberto Lefranc Fortuño  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Carlos M. Santos Otero  
Héctor M. Landrau Clemente  
Carmen Báez Pagán  
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos, Hon. Natalia Rosado Lebrón y Hon. Javier Capestany Figueroa

Fue aprobada por el Hon. Angel A. Pérez Otero, Alcalde, el 15 de mayo de 2019.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 16 de mayo de 2019.

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria